



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04583.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 6 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 27 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de marzo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues careció en junio y julio de 2020 de servicio de internet al carecer de conexión, y con las cuotas mensuales de 11€ por un terminal que desde el principio dio problemas y cuya reparación no está cubierta por el seguro suscrito, teniendo dos años de garantía.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 03/02/20 el abonado adquirió un terminal SAMSUNG GALAXY A51 por 11€/mes durante 24 meses. Que con fecha 02/03/20 entró en el taller averiado no pudiendo ser reparado con cargo a la garantía por tratarse de una rotura por golpe en la pantalla/display. Por otro lado, debido a la devolución

De las facturas emitidas en marzo y abril de 2020 por la entidad bancaria del cliente se ha generado un cargo por devolución de facturas, sin que se haya suspendido el servicio contratado. Al día de la fecha, el reclamante adeuda 110,58€, cantidad correspondiente a las facturas emitidas el 20/06/20 y el 20/07/20, y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna de ellas nuevas alegaciones por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien el terminal objeto de controversia está en **plazo** de garantía, ésta no cubre cualquier incidencia, sino solo las derivadas de una falta de conformidad o defecto de fábrica, lo que obviamente no puede deducirse de la rotura de la pantalla LCD, circunstancia expresamente excluida de la garantía que ofrece el fabricante.

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los miembros indicados del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.